

**AVISO No. 543**

12 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAMES CADENA RAMIREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8764 DEL 04 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **JAMES CADENA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario: **MANZANA 27 CASA 7 BARRIO LOS QUINDOS**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 12 de Julio de 2024

Señora:

**JAMES CADENA RAMIREZ**

Dirección: **MANZANA 27 CASA 7 BARRIO LOS QUINDOS**

**Matricula No 10469**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 543 RESOLUCIÓN PQRDS 8764 DEL 04 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 543 RESOLUCIÓN PQRDS 8764 DEL 04 DE JULIO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 8764**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO 2024PQR456886**  
**MATRICULA 10469**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JAMES CADENA RAMIREZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR456886** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **MANZANA 27 CASA 7 BARRIO LOS QUINDOS**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 10469**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$161.870) MCTE** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado:

Contrato  
**10469 - OSCAR CARDENAS RENGIFO**  
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 17

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 161.870,00	\$ 66.830,00	\$ 95.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	4	\$ 44.570,00	16/04/2024

3. Que, conforme a su solicitud se envió visita de verificación con el fin de comprobar el estado del inmueble así como tener los datos de la lectura y serie del medidor identificado con **MATRICULA 10469** y tuvo el siguiente resultado:

**Observación**  
LECTURA 1804 USO RESIDENCIAL, SURTE 1 VIVENDA DESOCUPADA HACE 2 MESES INSTALACIONES FUNCIONAN NORMAL, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL REVISO TALLERO VALENCIA REPORTO NICOLAS ANDRES

4. Que, como se evidencia en la visita de verificación el predio ubicado en la dirección **MANZANA 27 CASA 7 BARRIO LOS QUINDOS** se encuentra desocupado y el medidor tiene funcionamiento normal con una lectura para la fecha de **1804m3**.



5. Que revisando el sistema comercial de la empresa frente a los datos del medidor con **MATRICULA 10469** se puede evidenciar que para los periodos de Mayo y Junio de 2024 se cobró por promedio de **8m3** para cada mes con una lectura anterior y actual de **1804m3**.
6. Que, dicho lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación re liquidar las cuentas **No 67470587 y 67864216** cobrando únicamente cargos fijos para los dos periodos toda vez que el medidor según los registros de la visita de verificación no ha tenido movimientos y el inmueble hace dos meses se encuentra en observación DESOCUPADO.
7. Que, de la misma manera se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 10469**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre **DESOCUPADO**, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **MATRICULA 10469**.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90. 2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

10. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aun el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasara a cobrar las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición identificado con **MATRICULA 10469**.
11. Que, se ordena al área de facturación ajustar la observación de lectura a “**DESOCUPADO**” del predio identificado con **MATRICULA 10469**.
12. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
13. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
14. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la solicitud del peticionario **JAMES CADENA RAMIREZ** en ordenar al área de facturación re liquidar las cuentas **No 67470587 (Mayo) y 67864216 (Junio)** cobrando únicamente cargos fijos para los dos periodos toda vez que el medidor según los registros de la visita de verificación no ha tenido movimientos y el inmueble hace dos meses se encuentra en observación **DESOCUPADO**.

**ARTICULO SEGUNDO:** ordenar al área de facturación ajustar la observación de lectura a “**DESOCUPADO**” del predio identificado con **MATRICULA 10469**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al peticionario **JAMES CADENA RAMIREZ** de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

